

Viedma, a los 07 días del mes de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: O.C.L. C/ M.V.H. S/ PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-00359-F-2024, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 06/04/2026 se presentó el Sra. C.L.O., DNI 4., por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos atrasados por el progenitor Sr. V.H.M., DNI 3. correspondientes al periodo octubre de 2023 a noviembre de 2025, conforme el Considerando 7 y Punto III de la parte resolutive de la Sentencia dictada en autos; y liquidación por alimentos adeudados por el progenitor Sr. V.H.M., DNI 3. correspondientes al período diciembre de 2025 a febrero de 2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado efectuo impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, sumado a que luego de analizarla esta judicatura se encuentra efectuada en debida forma, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 06/04/2026, por la suma de \$610.843,25 en concepto de alimentos adeudados por el progenitor Sr. V.H.M., DNI 3. correspondientes al periodo diciembre de 2025 a febrero de 2026, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. V.H.M., DNI 3. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$610.843,25, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$5.662.439,61 respecto al Sr. V.H.M., DNI 3. correspondientes al período octubre de 2023 a noviembre de 2025.-

En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto III de la parte resolutive y Considerando 7 de la sentencia dictada en la causa teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$157.289,98 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. V.H.M., DNI 3. que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**